



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°057 -2023-CM-MPC

Calca, 24 de agosto de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16-2023 de fecha 24/08/2023, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyanpanqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, en relación a la propuesta de: “Venta por Subasta Pública de Bienes Muebles Dados de Baja”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 55°.- Patrimonio Municipal, estipula que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el numeral 8) del artículo 56° establece que son bienes de las municipalidades todos los demás que adquiera cada municipio, por otro lado el artículo 59° del cuerpo normativo antes señalado, prescribe que los bienes municipales pueden ser transferidos concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión, propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Que, a su vez el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, según Decreto Legislativo N° 1439, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro del ámbito funcional, la administración de bienes, como parte del proceso de gestión de recursos públicos, teniendo como uno de sus objetivos que la cadena de abastecimiento público se desarrolle a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes y servicios, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, de la administración





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

de bienes muebles, teniendo como ente rector a la Dirección General del Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. El Sistema Nacional de Abastecimiento se desarrolla como un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la cadena de abastecimiento público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. El Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA.



Que, el Art. 22 del citado marco normativo, sobre la disposición final establece en su numeral 22.1 que la Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades; 22.2 Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. 22.3 Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.



Que, el TUO de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su Título I Disposiciones Generales, Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización. Artículo 3.- Bienes estatales para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.



Que, según la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 11. Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo lo dispuesto por la referida ley su reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento respecto a los actos de Disposición. En su Art. 60.- Alcances 60.1 Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes; 60.4 La disposición de los bienes muebles patrimoniales registrables dados de baja por causal de chatarra, se aprueba consignando en la resolución que los mismos no pueden ser objeto de inscripción registral a favor de quien los recibe. 60.5 En caso de bienes muebles registrables que se encuentren en estado de chatarra, no





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

requiere que se regularice el tracto sucesivo para su disposición. En el Informe Técnico que sustenta el acto de disposición se adjunta una declaración jurada de posesión suscrita por la OCP.

Que, por su parte el artículo 61° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: a) Transferencia b) Donación c) Subasta pública d) Permuta; el artículo 66.1 regula que la venta por Subasta Pública implica una transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta, para lo cual se podrá optar por uno de los tipos de subasta pública previstas en el numeral 66.2 a) Subasta pública presencial b) Subasta pública electrónica.

Que, según el artículo 67° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que son actividades a cargo de la OCP: a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes, b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública, c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar, d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública, e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N° 10, f) Remitir la documentación generada a la OGA.

Que, Artículo 68 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que son actividades a cargo de la OGA: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo, c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI.

Que, el artículo 73.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, respecto al procedimiento de la convocatoria, si el valor conjunto de todos los lotes a subastar es igual o mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, el anuncio de la convocatoria se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; si es menor, dicho anuncio se efectúa mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas.

Que, el procedimiento de la subasta pública presencial a realizarse está sujeto a la aprobación mediante acuerdo de concejo, seguidamente a la conformación de la mesa directiva y a la fijación del precio base por cada lote y según el Artículo 74° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, sobre la presentación de ofertas y desarrollo del acto público de subasta pública presencial, establece 74.1 Las ofertas se presentan por cada lote y en la modalidad de "sobre cerrado", en el acto público de la subasta pública. 74.2 Quien conduce el acto público recaba los sobres, los abre y da lectura de las ofertas. Luego de ello, solicita a los dos postores que presentaron las ofertas más altas que mejoren sus ofertas "a viva voz", tomando como base el valor de la oferta más alta. 74.3 Se adjudica el lote al postor que ofrezca el monto más alto, aun cuando no se hayan emitido ofertas a viva voz. 74.4 Luego de adjudicados los lotes, quien conduce el acto público elabora y suscribe el acta de subasta pública presencial.

Que, además de las reglas establecidas en dichos procedimientos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Informe Técnico que elaborare la OCP debe indicar que los bienes se encuentran en condición de chatarra y que su disposición se ejecutara sin derecho de inscripción registral, situación que también debe ser considerados en la resolución que autorice la compraventa.
- En caso de bienes sobrantes que se encuentran en condición de chatarra, al IT debe adjuntarse una declaración jurada elaborada por la OCP y refrendada por la OGA donde su sustente la posesión de los bienes por un periodo mayor a (01) año.
- En cuanto a los vehiculos que se encuentren en los estados financieros de las entidades, que tengan la calidad de chatarra y que se hayan inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular, no será necesario regularizar el tracto sucesivo para su baja y venta, la transferencia se realizara sin derecho de inscripción registral.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- d) En caso de que los bienes se encuentren inscritos en los Registros Públicos a favor de la entidad, una vez ejecutada su venta, esta debe gestionar su baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante la oficina Registral correspondiente.
- e) Si los bienes se encuentran inscritos a nombre de otras entidades no será necesario regularizar el tracto sucesivo. La entidad gestora de la venta debe solicitar al titular registral que gestione la baja de circulación del Sistema Nacional Terrestre ante el Registro correspondiente, o el otorgamiento de un poder especial que le permita realizar dicho trámite directamente. En el supuesto que la entidad titular ya no exista o se niegue a conceder el poder señalado, la entidad que realice la subasta debe poner este hecho en conocimiento de la SUNARP.



Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 338-2022-OGA/MPC, de fecha 17/011/2022, se aprueba la baja del registro patrimonial y contable de por la causal de chatarra de ciento veinticinco (125) bienes patrimoniales detallados en los Anexos N° 01 y 02 "Ficha de Descripción de los Bines Muebles Patrimoniales", por el monto de S/ 280,546.00, por las causales de "Estado de Chatarra", "Mantenimiento o reparación Onerosa" y "Falta de idoneidad del Bien".



Que, mediante el Informe Técnico de Tasación, elaborado por el Contador Público Colegiado, Edwin Patricio Bañón Quispe Perito-Valuador, con Registro Mat. No 03-3860, se desprende que el valor de la tasación comercial de ciento setenta y ocho (178) bienes muebles patrimoniales en estado malo y muy malo (chatarra) asciende a la suma de S/ 11,012.50 (Once mil doce y 50/100 soles) y referenciando con el numeral 72.3 del artículo 72 de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, el valor conjunto de todos los lotes a subastar es menor a 05 Unidades Impositivas Tributarias, la convocatoria se debe efectuar mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas



Que, mediante Informe N° 121-2023-DPYMB-ABAST-OGA-MPC, con Registro N° 1506, de fecha 21/07/2023, la CPC Gertrudes Baca Tupayachi – Jefe de la División de Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la CPC. Edith Gamarra Gonzales – Jefe de la unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 007-2023-DPYMB-LOG-OGA-MPC/GBT, de fecha 18/07/2023, mediante el cual, habiendo hecho el análisis y la evaluación respectiva, concluye que se han identificado y valorizado ciento setenta y ocho (178) bienes muebles patrimoniales para celebrar la subasta pública presencial con precio base total de S/ 11,0132.50 (Once mil doce y 50/100 soles), debiendo tener un escenario positivo en la recaudación de efectivo a favor de la Municipalidad Provincial de Calca y esta se puede celebrar mediante la convocatoria por invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas. Recomendando se someta al concejo municipal para la decisión de aprobar la venta por subasta pública presencial de ciento setenta y ocho (178) bienes muebles consistente en vehiculos, maquinariás livianas, muebles y enseres en estado malo y muy malo (chatarra), que en conjunto están valorizados comercialmente por el perito valuador en S/ 11,0132.50 (Once mil doce y 50/100 soles), cuyas características se encuentran descritas en los Apéndices A,B,C y D; recomendando la disposición final mediante subasta pública presencial, el mismo que consiste en la adjudicación de bienes al poster que dentro del grupo de invitados, ofrezca la oferta que mejore el precio base del lote puesto a la venta; y en cumplimiento del artículo 9°, numeral 25) y artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe aprobarse mediante acuerdo de concejo, posteriormente la OGA deberá emitir la resolución que aprueba la conformación de la mesa directiva, las bases administrativas de la compraventa por subasta pública presencial, incluido el cronograma de actividades y a su vez establecer la fecha, hora y lugar.

Que, con informe N° 0817-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, con registro N° 5587 de fecha 31/07/2023, la CPC. Edith Gamarra Gonzáles - Jefa de Logística y Servicios Auxiliares, remite al Abg. Carlos Zuzunaga Portilla – Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 007-2023-DPYMB-LOG-OGA-MPC/GBT, de fecha 18/07/2023, e informe de tasación que sustenta el proceso de venta de bienes muebles patrimoniales por subasta pública presencial. Asimismo, la jefa de la División de Patrimonio solicita que, por intermedio de la Oficina General de Administración, previa





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

conformidad, se remita el expediente al concejo municipal para su aprobación mediante acuerdo de concejo.



Que, mediante Informe Legal N° 311-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 2923 de fecha 02/08/2023, el Abg. Nilo Estrada Espinoza – Asesor Legal de la MPC, conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido, a mérito del informe técnico efectuado por el área usuaria y al amparo de lo establecido, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable, para la disposición de los bienes dados de baja con la modalidad de compraventa por Subasta Pública de los bienes detallados en los folios 09 al 20 detallados en el apéndice A de lote N° 01, apéndice B de lote N° 02 de bienes a subastarse contiene un total de 19 bienes, apéndice C de lote N° 03 de bienes a subastarse contiene un total de 12 bienes, apéndice D de lote N° 04 de bienes a subastarse contiene un total de 110 bienes y los contenidos en el Anexo C bienes declarados como sobrantes y estado de chatarra (estado de conservación muy malo), haciendo un total de 178 bienes muebles patrimoniales valorizados en S/ 11,012.50 (tasación comercial), a mérito de lo estipulado en el artículo 3° del T.U.O. de la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; numeral 60.1 del Art. 60 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54 01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y conforme al Art. 61 del citado marco normativo.



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16-2023 de fecha 24/08/2023, el alcalde pone a consideración del pleno del concejo municipal, la agenda en relación con la propuesta de: "Venta por Subasta Pública de Bienes Muebles Dados de Baja", y luego de un amplio debate los miembros del Concejo Municipal acuerdan por **UNANIMIDAD** aprobar esta solicitud.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Provincia de Calca, por Unanimidad y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

PRIMERO. – APROBAR, la **VENTA POR SUBASTA PUBLICA** de ciento setenta y ocho (178) bienes muebles patrimoniales y enseres en condición de chatarra, distribuidos en 04 Lotes en el Anexo A, B, C, y D que forman parte del presente acuerdo de concejo, y según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, aprobar las bases administrativas de la compraventa por subasta pública, incluido el cronograma de actividades y señalar la fecha, hora y lugar; así como a la División de Patrimonio y Margesí de Bienes el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

TERCERO. - DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar el presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

CC.
Alcalde,
Gerencia Municipal
OGA
D. de Patrimonio y M.B.
Unidad de Estadística e Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

